

1001-42.6

INFORME DE SEGUIMIENTO

Fecha: 30 de septiembre de 2023

Ciudad: Acacias – Meta

Nombre: Seguimiento a los posibles actos de corrupción en la Administración Central.

Vigencia del seguimiento: Segundo cuatrimestre del 2023.

Introducción.

La Ley 87 de 1993 estableció las normas para el ejercicio del control interno en las entidades públicas, en virtud de ello la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Acacias, en atención al rol de evaluación y seguimiento que le compete y dando cumplimiento al Plan Anual de Auditoría, fundamentándose en el Decreto 1474 de 2011: *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, y en los tipos penales del Título XIX del Código Penal Colombiano, que hablan de los delitos contra la administración pública, realizo seguimiento a posibles actos o conductas que puedan configurar corrupción ejecutadas dentro de la administración del Municipio de Acacias durante el segundo cuatrimestre del año 2023.

Marco normativo.

El presente seguimiento se realiza con el fundamento jurídico que se relaciona a continuación:

- **Ley 80 de 1993:** *"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"*
- **Ley 1474 de 2011:** *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*
- **Decreto 19 de 2012:** *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*
- **Directiva 1 de 2015 Presidencia de la Republica:** *"Reporte a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República de Posibles actos de corrupción o irregularidades."*
- **Decreto 648 de 2017:** *"Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública"*
- **Decreto 338 de 2019:** *"Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción"*
- **Ley 2094 de 2021:** *"Por medio de la cual se reforma la ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"*

1001-42.6

1. Objetivo General

Verificar el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, referente al reporte y denuncia de los delitos contra la administración pública y los actos de corrupción que presuntamente se hayan cometido en la Alcaldía de Acacias durante el segundo cuatrimestre de 2023, con la finalidad de mejorar la gestión pública, asegurar la transparencia del manejo de los recursos y el erario público.

2. Objetivos Específicos:

- a. Verificar el cumplimiento de la directriz emitida por la Oficina de Transparencia de Presidencia de la Republica con respecto a el reporte de los casos de corrupción que se presenten al interior de la administración municipal.
- b. Elaborar un informe producto del seguimiento.
- c. Realizar las recomendaciones a que haya lugar de conformidad con las conclusiones del informe del seguimiento.

3. Alcance

El seguimiento se efectuará sobre los posibles actos de corrupción que hayan sido denunciados ante la Oficina de Control Disciplinario de la Alcaldía de Acacias Meta durante el segundo cuatrimestre del año 2023.

4. Metodología

- ✓ Solicitud de información de denuncias de posibles actos de corrupción a la Secretaría de Gobierno del municipio de Acacias.
- ✓ Analizar la información enviada por la Oficina de Control Disciplinario y determinar si presuntamente se cometieron actos de corrupción al interior de la administración central.
- ✓ Elaborar informe resultado del seguimiento a los posibles actos de corrupción en la administración central.

5. Resultados

De conformidad con el objetivo del presente seguimiento se realizó consulta ante la Oficina de Control Disciplinario que se encuentra adscrita a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Acacias.

La respuesta de la Secretaría de Gobierno fue allegada el 22 de septiembre a través de oficio, por medio del cual se indicó:



1001-42.6

Ref. Respuesta seguimiento a posibles actos de corrupción

Cordial saludo,

1. En atención a la solicitud sobre existencia de denuncias y/o procesos en el marco legal de la Ley 1474 de 2011, informo que una vez revisados los procesos disciplinarios que se adelantan en la Secretaría de Gobierno a la fecha se encuentran los siguientes en etapa de investigación:

FECHA DE RECIBIDO CDI	FECHA DE LOS HECHOS	QUEJA ASUNTO
7/03/2023	VIGENCIA 2023	PRESUNTOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA
15/05/2023	POR DETERMINAR	PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS
29/08/2023	VIGENCIA 2022	PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS

2. Con respecto a relacionar: nombre del presunto disciplinado, los hechos objeto de la denuncia, y el tramite dado a las mismas; es de recordar que conforme a la normatividad vigente al régimen disciplinario ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la ley 2194 de 2021, específicamente lo contemplado en el **ARTÍCULO 115 Reserva de la actuación disciplinaria**. *En el procedimiento disciplinario las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales. El disciplinado estará obligado a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución o la ley tengan dicha condición. (...)*

En la respuesta se puede evidenciar que durante lo corrido del año 2023 se reportaron tres (3) procesos que a la fecha de redacción del presente informe se encontraban en fase de investigación, por lo cual no se ha determinado con certeza la ocurrencia de los actos calificables como corrupción, ahora bien, frente a los hechos objeto de investigación y el tramite dado a las mismas se informa que no hay acceso a esa información por tener reserva legal.

Cabe anotar que en caso de confirmarse los hechos de las dos (2) denuncias por irregularidades de la administración pública será competente para imponer la sanción será el jefe de la Oficina de Control Disciplinario, o en el caso del municipio de Acacias la profesional especializada del área, la cual es empleada de carrera. Para dar claridad sobre la competencia para la imposición de sanciones en los casos que sean confirmados los actos contra la administración, se trae a colación lo establecido en la Ley 2094 de 2021, el cual reza:

“ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. *Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia esté asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación.*

1001-42.6

La Procuraduría General de la Nación conocerá de la investigación y el juzgamiento de las faltas disciplinarias imputables a los servidores públicos de elección popular y las de sus propios servidores.

El particular disciplinable conforme a este código lo será por la Procuraduría General de la Nación y las personerías, salvo lo dispuesto en el Artículo 76 de este código, cualquiera que sea la forma de vinculación y la naturaleza de la acción u omisión.

Cuando en la comisión de una o varias faltas disciplinarias conexas intervengan servidores públicos y particulares disciplinables, la competencia será exclusivamente de la Procuraduría General de la Nación y se determinará conforme a las reglas de competencia para los primeros.

Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.

En el evento en que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer el conocimiento del asunto, será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable."

6. Conclusiones

Del seguimiento se puede concluir como un avance en la gestión del municipio que no se encuentran mas de tres (3) procesos iniciados por presuntos actos de corrupción durante el 2023, al ser el municipio con mas de noventa mil (90.000) habitantes, tres denuncias en ocho (8) meses no son significativas, la meta es llegar a cero (0) una meta que es posible teniendo en cuenta la disminución en las denuncias.

7. Recomendaciones

Luego de agotado el procedimiento de verificación de la información reportado por la Secretaría de Gobierno, se pueden dictar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a la Secretaría de Gobierno que al momento de realizar la investigación disciplinaria se verifique si los posibles actos de corrupción se encuentran previstos en el mapa de riesgos de corrupción del proceso sobre el cual se realizó la denuncia, con la finalidad de fortalecer los controles.
- Se recomienda a la administración municipal para que se sigan implementando estrategias que permitan la continua disminución de las denuncias por presuntos actos de corrupción.



DORA PATRICIA MORENO REYES
Jefe de Oficina Control Interno

Proyectó: AMFR Apoyo Profesional Jurídico OGI.
Revisó y aprobó: Dora Patricia Moreno Reyes JEFE OCI.



MARIA XIMENA FARELO ROMERO
Responsable de Seguimiento